

I.-APROBAR la modificación del Proyecto de Actuación del Plan Parcial del Sector Parque Industrial (Recinto 2 del Parque Tecnológico de Boecillo) de acuerdo a las modificaciones n.º 1 n.º 2 del meritado Plan Parcial, con la subsanación de errores señalados en la Nota de calificación del Sr. Registrador de Olmedo, redactado por el Ingeniero de Caminos don Juan Alonso-Villalobos Martín y visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos el 28 de abril de 2004.

II.-Notificar el acuerdo a los titulares de derechos registrales de catastrales de las parcelas que integran la unidad de actuación objeto de la modificación del meritado Proyecto de Actuación subsanado y al resto de interesados.

III.-Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid.

IV.-Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación, remítase por triplicado diligenciado el Proyecto al agente urbanizador para su depósito en el Registro de la Propiedad de Olmedo, en orden a su publicidad y la práctica de los asientos correspondientes

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO: La Junta de Gobierno acuerda por unanimidad aceptar la propuesta en los términos en que se encuentra redactada.

(Acuerdo Junta de Gobierno 119/2004).

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos, significando que contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento; y contra la resolución expresa de dicho recurso, o directamente si se opta por no presentarlo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, de conformidad con los Arts. 116, 117 y concordantes, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y Art. 8 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos referido plazo se computará a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de presentarse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Igualmente podrá utilizar cualquier otro medio que estime conveniente, en defensa de sus derechos.

Boecillo, 17 de mayo de 2004.-El Alcalde, Miguel Ángel Moreno Moreno.

3997/2004

ISCAR

Transcurrido el plazo de exposición pública en el BOP n.º 45 de 24.02.04 sobre el acuerdo del Ayuntamiento de fecha 2 de febrero de 2004 por el que se aprobó provisionalmente REGLAMENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, en sesión del día 26 de abril de 2004 se ha aprobado definitivamente dicho Reglamento con el siguiente texto literal:

Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio

Capítulo I.-Normas Generales

Artículo 1.

Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, cualquiera que sea la fórmula que el Ayuntamiento adopte para su gestión, y ello sin perjuicio de que sean aplicables las demás disposiciones de Régimen Local y de forma especial la Ordenanza Fiscal correspondiente en cuanto a la determinación y cobro de las tasas o en su caso los acuerdos del Ayuntamiento que establezcan el precio público.

El servicio de suministro domiciliario de Agua Potable se ajustará a cuanto establece el presente Reglamento, a lo estipulado en la Orden de 9 de diciembre de 1975 del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprobaron las "Normas Básicas para Instala-

ciones Interiores de Suministro de Agua" que se refieren principalmente a instalaciones interiores, y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las "Normas Técnicas de Abastecimiento y Saneamiento".

Artículo 2.

El Servicio de abastecimiento de agua se considerará como público municipal pudiendo el Pleno del Ayuntamiento declararlo de recepción obligatoria por los poseedores de edificaciones y viviendas por razones sanitarias y de higiene.

Artículo 3.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento o el órgano municipal en quien delegue podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 4.

Corresponde al Alcalde o al Concejal en quien delegue la vigilancia e inspección de todas las instalaciones del servicio, pudiendo realizar las comprobaciones necesarias de los aparatos de medición y de presión y la toma de muestras para sus análisis periódicos.

Artículo 5.

La utilización del servicio por sus destinatarios se formalizará suscribiendo el correspondiente contrato o "póliza de abono". En dicha póliza se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurran concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Capítulo II.-Suministro de agua potable

Artículo 6.

Podrán ser abonados del servicio municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- Los propietarios de edificios, viviendas, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- Las Comunidades de Propietarios siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de Suministro múltiple.
- Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 7.

Los propietarios o titulares de derechos reales sobre edificios y locales o en su caso instalaciones enumeradas en el artículo anterior solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados edificios o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior podrá concederse por la Administración municipal una autorización provisional para utilizar el servicio municipal de abastecimiento de agua que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 8.

El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- Uso industrial para actividades de esta naturaleza, siempre que el agua utilizada se destine como componente o pri-

mera materia en un proceso de fabricación, como pueda ser panaderías, fábricas de hielo, fábricas de refresco y otras análogas.

- d) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- e) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- f) Uso suntuario destinado al riego, piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Ayuntamiento.
- g) Uso ganadero entendiendo por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- h) Uso para obras, entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción de inmuebles.

Solamente por circunstancias excepcionales debidamente acreditadas por el interesado y siempre que expresamente se autorice por el Pleno del Ayuntamiento, podrá destinarse el agua del servicio de abastecimiento domiciliario al riego de terrenos que tengan por objeto la producción agrícola o forestal cualquiera que sea su calificación urbanística.

En el supuesto de producirse la autorización ésta podrá ser revocada sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando a juicio del órgano autorizante no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1º de este artículo.

Capítulo III.-Las conexiones a la red

Artículo 9.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La conexión o acometida a la red estará dotada de una "llave de paso" que se ubicará en un registro perfectamente accesible situado en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 10.

El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente: Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea así como el consumo mínimo contratado y el presumible. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles así como detallé de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

Artículo 11.

La autorización, cuando se produzca, se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

Artículo 12.

Las instalaciones de conexión hasta la llave de paso serán instaladas y pertenecerán al Ayuntamiento. Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión serán realizados por los servicios municipales y a cargo del propietario del inmueble o en su caso del solicitante del servicio. El Ayuntamiento, antes de realizarlos podrá exigir el depósito previo de su importe en la Tesorería municipal.

Excepcionalmente y cuando lo solicite el interesado podrá éste realizar directamente estas obras en las condiciones que le determine el Ayuntamiento debiendo de realizarse la instalación por profesional que cumpla requisitos exigidos en la legislación vigente y con la supervisión y aprobación final de los servicios municipales del Ayuntamiento.

Artículo 13.

El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

En los supuestos de suspensión o reducción se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las

redes en condiciones para el servicio, siempre que ello sea posible se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con la antelación posible.

Artículo 14.

La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las Normas básicas para instalaciones interiores de suministro de agua, según Orden de 9 de diciembre de 1975 del Ministerio de Industria y Energía; serán cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del Servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

Artículo 15.

Cualquier innovación o modificación en las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva autorización que de no ser procedente implicará el corte del servicio.

Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la autorización.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

Artículo 16.

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida.

En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales, permitiendo la instalación de contadores generales.

Capítulo IV.-Aparatos de medida

Artículo 17.

La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Artículo 18.

Los contadores deberán encontrarse en perfectas condiciones para la exacta medición del consumo. Consecuentemente la Administración y el abonado podrán, en los supuestos de anómalas mediciones, compelerse a la verificación por los Organismos Oficiales competentes, siendo en todo caso el importe de la misma por cuenta del abonado salvo en los supuestos en que instada por la Administración resultase improcedente haberla realizado.

Artículo 19.

La instalación de los contadores se realizará por los servicios municipales pudiendo autorizarse al abonado para que lo haga por su cuenta.

Los contadores serán propiedad de los abonados que podrán adquirirlos directamente a los servicios municipales, quien estudiará en cada caso el tipo y calibre más adecuado a cada consumo.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 20.

Los contadores se colocarán en posición que sea de fácil lectura y en todo caso en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que acceder en la propiedad del abonado.

Artículo 21.

Cuando después de la visita por parte de los empleados del servicio no haya podido tomarse lectura del contador, por encontrarse el local cerrado, se dirigirá una tarjeta de lectura al abonado, debiendo este señalar en el espacio adecuado al caso la lectura de su contador, remitiendo la tarjeta de lectura a las oficinas del servicio municipal de aguas con la mayor prontitud. Si esto no diera

resultado, se considerará que está ausente, y en tal caso el suministro podrá ser interrumpido hasta que el abonado facilite la revisión del contador. Mientras tanto el contrato continuará produciendo todos sus efectos.

Artículo 22.

En modo alguno podrá el abonado practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador, puedan alterar el funcionamiento de éste, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

Artículo 23.

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, se ejecutarán preferentemente por los empleados del Servicio y serán de cuenta de los abonados siempre que sean motivados a petición del mismo. Podrán no obstante, ejecutarse la obra por otro personal debidamente autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 24.

Excepcionalmente y con carácter provisional podrá autorizarse la utilización del servicio sin la colocación de contador. Esta fórmula en ningún caso supondrá ahorro en la tarifa pudiendo facturarse a tanto alzado.

Capítulo V.-Derechos y obligaciones de los abonados

Artículo 25.

Derechos.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los abonados, éstos, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

- 1.-Portabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de portabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.
- 2.-Facturación: A que los servicios que perciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.
- 3.-Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Suministradora o sus empleados. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o de representante legal del mismo.
- 4.-Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación.
- 5.-Desde la fecha de formalización de la póliza, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.
- 6.-El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la póliza.
- 7.-El abonado podrá, en casos justificados, interesar de los servicios sanitarios del Ayuntamiento o de otros organismos oficiales la realización de los análisis de potabilidad del agua que consume, teniendo derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios que, en su caso, se le hubiera producido.
- 8.-El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en la entidad bancaria, desde cuyo momento quedará relevado de la obligación de hacerlo en las oficinas municipales del servicio.
- 9.-El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo sea inferior a un año, procediéndose a la interrupción del suministro por parte de los servicios municipales. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicitase antes del transcurso de un año el nuevo enganche, habrán de abonarse los mínimos de consumo tarifados, además de los derechos del nuevo enganche.

Artículo 26.

Obligaciones.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial, de las que puedan derivarse las obligaciones específicas, para un abonado, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1.-Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule la Entidad Suministradora con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento.

Asimismo el abonado vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciando de los que, en función del presente Reglamento, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la Entidad Suministradora.

2.-Conservación de instalaciones: Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado y comunicar a los servicios municipales correspondientes las anomalías que pudieran afectar tanto al suministro general como al del edificio o vivienda de que sean titulares. Estará totalmente prohibida la manipulación de cualquier instalación de propiedad municipal por personal ajeno al servicio de aguas.

3.-Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones están relacionadas con el suministro. Igualmente, el peticionario de un suministro está obligado a ceder a la Entidad Suministradora el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

4.-Derivaciones a terceros: Los abonados no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sean con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

5.-Avisos de avería: Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Suministradora cualquier avería o returbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

6.-Usos y alcance de los suministros: Los abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, está obligado a solicitar a la Entidad Suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

Capítulo VI.-Suspensión del suministro

Artículo 27.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden la Administración municipal, previa la tramitación del correspondiente expediente podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a) Por no satisfacer el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.
- b) Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia, en el fraude.
- c) Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d) Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e) Por no autorizar al personal municipal, debidamente documentado, la entrada en la vivienda, local, edificio, etc., para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la póliza o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f) Por cualquiera otras infracciones señaladas en este Reglamento que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.

- g) Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h) Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 28.

El corte de suministro se realizará, previa comunicación al interesado, mediante cierre y precintado de la llave de paso existente entre la red municipal y el contador o contadores.

El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieran liquidado; ya sea por consumo ya por las indemnizaciones a que hubiere dado lugar los supuestos contemplados en el apartado anterior, más la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 29.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

Capítulo VII.—Las tarifas

Artículo 30.

Las tarifas del servicio de suministro domiciliario de agua potable serán autosuficientes para la financiación del mismo, incluyendo las reservas económicas necesarias para la sustitución de sus instalaciones.

Así mismo, el estudio de costes incluirá tanto los costes directos como el porcentaje de los costes generales que la deban ser repercutibles; determinará concretamente la tarifa de equilibrio o autosuficiente del servicio, así como su desarrollo o estructura de las tarifas de aplicación a los usuarios.

En todo caso, las tarifas de aplicación serán binarias, el primer bloque dará derecho al uso del servicio y al consumo de un mínimo de metros cúbicos y mes y por el segundo bloque se tarificarán todos los metros cúbicos que se consumen sobre el mínimo anterior.

La modificación de las tarifas o su revisión se realizarán con la periodicidad necesaria para mantener su autosuficiencia. El plazo mínimo de vigencia de las tarifas aprobadas será de un año.

Podrá aprobarse por el Ayuntamiento una fórmula polinómica, cuya aplicación motivará la iniciación del expediente de revisión de las tarifas mediante la formulación del correspondiente estudio económico que fundamente el acuerdo modificadorio.

La vigencia de las tarifas y la de sus modificaciones se contará desde la fecha en que se publiquen los acuerdos aprobatorios, la tarifa y su estructura de aplicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 31.

La lectura de los contadores será facilitada a los empleados del servicio municipal, que reflejarán en la cartilla los metros cúbicos consumidos durante el cuatrimestre.

De no ser posible la lectura del contador, el período correspondiente se facturará por la cantidad consumida durante el mismo período del año anterior.

Los recibos serán abonados en las oficinas del Servicio en las horas y días hábiles. El abonado podrá domiciliar su pago en las entidades bancarias.

Artículo 32.

Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios señalados en los mismos, serán cobrados por vía de apremio, conforme a la legislación de Régimen Local.

Capítulo VIII.—Urbanización de polígonos

Artículo 33.

A efectos de este Reglamento, se entenderá por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de éstas con la zona urbanizada del entorno urbano.

Las instalaciones de la red de abastecimiento propias para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o

inmuebles ubicados en aquel, que posteriormente pueda afectar a la aceptación de la propiedad de las instalaciones por el Ayuntamiento para su adscripción a la red general del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado, serán ejecutadas por el promotor o propietario y a su cargo, con sujeción al correspondiente proyecto técnico necesariamente aprobado por el Ayuntamiento, y previo informe favorable de la Entidad Suministradora. La ejecución de las obras necesarias para los nuevos servicios contarán con la licencia Municipal.

El permiso de acometida de suministro de agua para el polígono o urbanización, así como para los solares e inmuebles ubicados en él estará supeditado al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

- Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos, responderán a los esquemas previstos en este Reglamento y deberá definirse y dimensionarse en proyecto redactado por un Técnico competente, e informado por la Entidad Suministradora, con sujeción a los Reglamentos y a las Normas Técnicas de aplicación, debiendo ser ejecutadas por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.
- Las modificaciones que convenientemente autorizadas se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán igualmente en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, pudiendo ejecutar las instalaciones la Entidad Suministradora o en su caso, Empresa instaladora homologada, y siempre bajo la supervisión de un técnico de la Entidad Suministradora.

La Entidad Suministradora podrá exigir durante el desarrollo de las obras, como en su recepción o puesta en servicio, cuantas pruebas estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de tales pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

El enlace o enlaces de las redes interiores de la urbanización o polígono, con las conducciones de la red general bajo dominio de la Entidad Suministradora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas, como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento.

Una vez finalizadas las instalaciones de las redes interiores de la urbanización o polígono, serán verificadas por la Entidad Suministradora, y si los encontrara conformes, informará al Ayuntamiento en lo que afecte para la aceptación la propiedad de las instalaciones, sus servidumbres de paso y usos de la urbanización o polígono que pasen a dominio público, asumiendo la gestión y mantenimiento una vez recibida por el Ayuntamiento, le sea ordenado por éste su adscripción al servicio. Si ha transcurrido más de un año desde la finalización de las obras sin haber sido recibidas por el Ayuntamiento será necesario realizar, para la recepción de instalaciones en los que afecte a la aceptación de la propiedad de las instalaciones, una prueba de recepción en las mismas condiciones señaladas anteriormente, y efectuar, a cargo y cuenta del promotor o propietario, todas las modificaciones que le indique la Entidad Suministradora, a fin de que la nueva red que se incorpore al servicio cumpla las normas vigentes.

Capítulo IX.—Suministro provisional de aguas para obras

Artículo 34.

Este suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

- Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la entidad suministradora.
- El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.
- El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia Municipal de obras correspondientes.

D) Se considerará defraudación la utilización de este suministro para usos distintos al de obras, pudiendo la entidad suministradora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del contrato.

Disposiciones Transitorias

Primera.—Los abonados que actualmente no tengan las instalaciones en las condiciones establecidas en este Reglamento, de forma muy especial en lo que se refiere a la llave de paso previa al contador y a la instalación de éste en lugar visible de la vía pública, deberán adecuar las citadas instalaciones al presente.

Segunda.—El no cumplimiento de lo establecido en la disposición anterior se considera como un supuesto que habilita para el corte o suspensión del servicio.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor conforme se determina en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del texto íntegro del Reglamento en el BOP.

Íscar, 5 de mayo de 2004.—El Alcalde, Alejandro García Sanz.

3719/2004

ÍSCAR

Notificación de Resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre la imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa los interesados podrán interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta sanción, o recurso contencioso-administrativo, a elección del demandante, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o ante Sala de lo Contencioso Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la comunicación de esta sanción, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2096-0126-34-2047007004 de la entidad bancaria Caja España, reseñando el número de expediente.

Plazo de pago: Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma de esta Resolución.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de Circulación.

Precepto infringido: Reglamento General de Circulación (R.D. 13/1992).

Expediente: 10-356-2004

Denunciado: Jose Miguel Aguado Figuero

D.N.I.: 12.193.096-Z

Artículo: 94

Precepto: R.G.C.

Euros: 60

Íscar, 4 de mayo de 2004.—El Alcalde, Alejandro García Sanz.

3810/2004

ÍSCAR

Por Decreto de la Presidencia se ha realizado la siguiente adjudicación:

Objeto: Avenida Juan Carlos Domínguez.

Forma: Subasta.

Fecha: 05-05-04.

Precio: 56.175 euros.

Adjudicatario: Pedro Antonio Martínez Arranz, con D.N.I. n.º 12.359.361-N.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el Art. 124 del RDL 781/86, de 18 de abril, y Art. 93 del RDL 2/2000, que aprueba el Texto Refundido de Contratos de las Administraciones Públicas.

Íscar, 5 de mayo de 2004.—El Alcalde, Alejandro García Sanz.

3771/2004

MEDINA DEL CAMPO

SECRETARÍA GENERAL

Jefatura de Sección

Notificación del Excmo. Ayuntamiento de Medina del Campo por la que se comunica resolución del expediente sancionador con n.º 226/61/2003.

Por no haber sido posible practicar en el último domicilio conocido del destinatario la notificación de la resolución formulada del expediente sancionador que se relaciona en el Anexo, se procede a su publicación para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

Número de expediente: 226/61/2003.

Primero: Hechos sancionados: Instalación de terraza en la vía pública el día 20 de junio de 2003 careciendo de la preceptiva licencia. Tales hechos constituyen infracción administrativa tipificada en el artículo 5 en relación con el 7 de la Ordenanza Municipal.

Segundo: Persona sancionada. Explotaciones Hosteleras Rivero S.L.

Tercero: Sanción impuesta. Multa de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos (150,25 €).

Cuarto: El órgano competente para la imposición de dicha sanción. El Alcalde de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1 n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se le notifica a Ud. significándole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y que contra ella cabe interponer:

Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el B.O.P. de Valladolid, siendo el plazo máximo para dictar y notificar la resolución de dicho recurso un mes, entendiéndose desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

Directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Valladolid, en el plazo de DOS MESES, contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el B.O.P. de Valladolid.

Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta.

Podrá interponer cualesquiera otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de la resolución así como el expediente se encuentra a su disposición en la Secretaría General del Excmo. Ayto. de Medina del Campo.

Medina del Campo, 3 de mayo de 2004.—El Secretario General, Miguel Ángel Malagón Santamarta.

3812/2004